

Año 1797

Cabildo Secular

Expediente sobre una Certificación pedida
por D. Thomas Ortega Fernández de Polanco
sobre el arreglo de su conducta, contraída
por D. Manuel Benítez en este Cabildo





In quatuor illo.

33

SECCO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE NUESTRO SECCO
CIENTOS NOVENTA Y SECCO
NOVENTA Y SECCO.

M. Y. Cas. Just. y Regim.

Manuel Benitez Ferrero de esta Ciudad,
y Ex. p. de Don y Com. de ella, y Defensor
de litam de nro. Sobrino Don Mariano D.
Benitez como conuena de Autos radicados
ante el Ex. p. de Don y Com. de ella, de verubras del Sa-
crificio escandaloso, y notorio Castigo que le
hizo Don Juan de Ortega fuer de solicia en dia
de Domingo de mañana, estando actualm.
de presencia de su Com. Don
Juan de Ortega de Arvedo, y su Oficial Don
Antonio Sanchez, de todos sus Compañados,
de los empuñados, y de los de mar Soldados de Ca-
balleria en su tiempo, y sabientes, y finalm.
de la mayor parte del Pueblo por toda la Pla-
za desde la salida de Don Juan de Ortega
moran que en su tiempo con la suandia, casti-
gando lo por sus propias manos con empe-
ñones, de que se vio tirar lo del Corredor
a los pies de su Caballo, para lo este, y
lastimado lo, y proseguir con su ando de a
dentro a latigazos por toda la Plaza, sin

podría contener los ruegos y peticiones
de los Soldados, de su familia
de viudas por las Casaca, por la Cruz,
por los oficios, por las Mesas, por el y Espal,
das, como ha de constar en la Certifi-
cación de los Facultativos; y después pu-
erto en el Sepo, y buelta por donde ven, y
teniendo sacrificado con el Christe sim-
triumphante, que acostumbraba
Hax) havia q. de Casaca lo deo, y se
dio su encargo como aquel infeliz, y mire-
table Servidor de su Mag. que su aum-
to sagrado de la Guardia tenia, ni tan-
to presencia de su Com. y Oficial lo constuie-
ron, sobre cuyo particular he tomado otros
medios, y sobre todo arreglado de mi parte
en el Sepo indefenso, y sin haberse aun
atropello la Guardia castigando lo como
su propio Criado, y ~~estacion~~ ^{te} le echo ma-
no a la tierra del palo, y le dio la Cabe-
za contra la tierra ~~en su~~ ^{en} excavado el
mar, inaudito, e imposible de acabar de
perdidas, de manera que este suer fue
valido de su autoridad, ha atropellado
lo más sagrado de las Leyes, prescribiendo
do se de abismo en abismo como dicen
fuerza de inferitas inferitas, y palabras
que agravan la profecía por toda la Pla-
za a viva de la mayor parte del Pueblo
que concurre con el motivo de dia festi-
vo, como son de bonacho, de picano, de a-
mancheado, y otras equivalentes, que su

suma seguridad se regida, sin que por un
 to estrepito, alboroto, y enaridato hubiese
 havido mayor motivo, q. el no haberle quita
 do el Sor. Rexa, quando llego a dha. fel
 penia, como todo lo demas lo que tal den
 pudo suceder ya por inadvertencia, o ya
 por falta de atencion, cuyo delito a la dex
 dad no demandaba, mas que una conec
 cion fraternal deidad, y presencia le pa
 lo reservara; pero no fue asi, sino que es
 te hombre desvestido de su ciudadanía, o
 por mejor decir abarcando de ella, atrop
 pello con esta venerable, causando en
 el los mayores, y mas publicos como escan
 dalosos extravios que la humanidad
 puede ocasionar e inferir a otro; dese
 cho de uno que aun permitida, que mi parte
 hubiese ofendida le guardo en su ho
 nor, y en la persona, nunca se dio q.
 defirguio a la menor menoria, pero,
 por la causa incontestable de ser a
 qualquiera de las la defensa natural
 e inalienable del dho. natural, y de la natu
 raleza la misma, y en las mismas; todo
 lo que con estas reflexiones apoyadas
 en las leyes ha promovido ante el Sor.
 Justicia la causa con aquel tenor q. se
 quere, sin ofensa la mas a otros, la
 mas en el, y en cada hora, q. puede ex
 copatarse; pero ni aun he podido con



SELLO CUARTO ; VN QVARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL SETEC-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SESTE.

bator del contexto de dho. Oficio, ni menos de la
Certificación q. en su virtud se diere.

... lo a la den-
da, nunca supé, ni aún negaba, porque
como antes me comprueba, y por lo
mismo militaba en este caso la prohibi-
ción de la ley. De esta propia prevención
ya venía innegablemente q. aquella dili-
gencia era en perjuicio mio, y q. sin mi ci-
tación no podía ser válida, por lo qual ge-
neral se que a mí se perjudica la actua-
ción, o sententia dada sin la debida cita-
ción, por ser de dho. natural, q. ni aun el
Príncipe puede reparar la. Esto mismo ex-
puso antes de proceder al ducendo en esta
parte, y se me repuso con q. este Ill. Cuen-
po no me tenía por parte para la citaci-
on, lo qual es incompatible con la preven-
ción extrajudicial del dho. Sr. Ferrn. J.
por lo qual ya le conuocaban a esta Cui-
dad, que se decía contra mí, y por eso a-
re lo pedio, no interviniese en ella.

... A impulsu
de estos motivos expuse en la dho. posi-
ble, q. contradecía la dho. citación, y protesta-
ba la nulidad de ella, en caso de darse,
prometiendo hacer en forma de oposición,

como todo ha de constar del acuerdo del
expresado dia siguiente. Mas este Cap.
prescindiendo las resoluciones, o objetos de esta
interponida, e impertinente solici-
tud, cuando al Sr. Tom. de No. con el
permiso necesario conforme al Cap.
5.º de la R.º ordenanza de No.º, quien
lo franquise al efecto con el adre.º de
interponida.

Baso de este supuesto ha-
ciendo en forma mi oposicion y contra-
dicion, desde luego pido se me de vista
de ella para saber lo q.º interponida probar
dho Sr. Tomar en contra mia, o de mi
Padre, y de lo contrario omiso, o de nega-
do protesto (hablo con denegacion) la
nulidad de ella. p

Las razones q.º se man-
dan, y convencen de injusta temerante pre-
tension, y de maliciosa, las expresa la
ley 2.ª tit. 3.ª lib. 2.º de Indias, q.º ordena lo
siguiente: Si el pretendiente no declara
se en la Audiencia, lo q.º pretende suplicar
nos, ni se le reciba ^{on} de Oficio.
De aqui en q.º queriendo Sr. Tomar Ortega
indemnizar su Condicion, o lastimar la
mia, quiere por conducto de este Cuerto
probar su interponida, y esto es lo q.º prohibe
la ley.

Toda otra cosa es sabida en la fo-
rma forense q.º qualquiera dilig.ª faga,
o bolantona que se intenta hacer, no ha de

endo parte a quien usen, por la obsequiosidad
de los señores, o subrepción, o obsequios de los
se ordena sea con citacion del Synodio Nou
rador para su validacion, como aqui en la
misma Sala se ha desatendido; lo qual es
conforme al Espiritu de la Ley tit. de los vica
ros tit. y lib.

Haviendo el Gobernador los pape
les, q. se le presentaron se cometten por las par
tes, mandando, llevando delante el Espiritu
de las Leyes por el Cap. q. se citada, q. los A
yudantes no se precipitaren a semejante
dilig. sin obtener el fiat de la Superiori
dad; para q. examinando esta con la mate
ria q. expresa la materia, imparta, o niegue
la licencia.

Si se puede separar por su publicidad, q. yo
en el dia tengo Pleito pendiente con Dho. Jo
nán sobre sus exco. cometidos, y por eso de
bio por todos títulos, suponerse q. dilig. una
contienda, y confirmada esta accion la pre
sencion de tal q. hizo a los SS. en mi presen
cia, de q. no se puede prescindir por modo al
guno, y se le de q. debio citarse me.

Pero si se
dice, por otra parte q. no se me menciona
en el Oficio ni a mi Sobrino, ya dimos en
este caso con la prohibicion de la ley, q. or
dena debex se manifestar el objeto de se
mejante porfora para impantarse le.

Lo cierto es q. no ha de ser esto ultimo,
sino lo primero, para q. yo en tanto que
pados a los Autos, tengo expuesto, q. no debe ser
huer de ninguna manera por tantos defectos
legales, q. tiene, y los huviera probado marg.
plemam. si se me huviera oydo. Pero ante

X.



En quartillo.

SOLO CUARTO, VY OTRA
FOLIO, AÑOS DE MJE. SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SESTE.

Los SS. de la R. Aud. protestan instaurando
las acciones, q. me competen, y pedia todo lo q.
haga a mi Dño. con las debidas justicias.
a fin de q. S. S. se orientada a fondo del sa-
cificio q. hizo, y esta continuam. en
actuando, porq. remedio a su perjuicio
publico.

Este mismo recurso pendiente debe sea
otro motivo poderoso de q. no debe impartir
y franquear se le la Certificación q. pide,
porq. sería interrumpido el mas atroz el
interrumpirse en causas resueltas en la
Superioridad; lo q. del mismo modo protes-
to (hablo con igual tenexacion) y de pedia
lo q. huviera lugar. En estos termin.

A Dño. pido, y sup. p. para
haverme por presentado en tiempo, y
forma, y en su consecuencia deland q.
no ha lugar a la Certif. perdida, orde-
mando le q. se desu. lo donde, como, y quan-
do le correspondia; o de lo contrario dan me
fianza de su expreso Oficio para los fines
q. al orio consuegan; y de nepado mo, y otro
de boluarme originalm. esta presentacion
con el respectivo Decreto, como tambien a
continuacion de ella testis. de la Cabera,
Clavador, y subsc. expusores del memorado
acuerdo con citacion de el; q. asi es de just.
y puro en animo de mi parte, y mia no
cedir de malicia.

Manuel Cortés
Aguirre



SEELLO QVARTO, DE LA
REAL AUDIENCIA DE LIMA
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SESENTOS
NOVENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Ante mi
Ante mi
Ante mi

Ante mi
Ante mi

Abnil veinte y quatro de mil setecientos noventa y siete →

Atento a que D. Manuel Benitez. ni por sí ni por su Guarnicion ad litteram de su sobrino Jose Mariano Benitez en pleyto Criminal que se le ha seguido en este Tor. no ha puesto demanda o queja en forma contra el Capitan Dn Tomas Ortega Fernandez de Policia, sobre los Excesos que Cometa, y que sin embargo de haber articulado dilaciones en aquel Juicio, solo ha dicho tener que ~~cometer~~ y pedir Criminalmente contra el inculpado Ortega, pidiendo su instauracion y Establecimiento que se pida, pero sin haberlo puesto en execucion hasta el dia, ~~instaurado~~ por el Tor. en decreto de veinte y tres de Mayo del presente año, que si tuviere que deducirlo tuviere Conforme a Dño., y Conciderese Conforme a lo de su Parte, y que si ~~se~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~inter-~~ ~~rupcion~~ ~~en~~ ~~Presidencia~~ ~~de~~ ~~varias~~ ~~del~~ ~~mismo~~ ~~Mes~~, que la Relacion de Juicio en que se halló el Rec solo tuvo el objeto de abitarlo, y declararlo libre de otra pena, cuya resolucion no impedia, ~~embargo~~, ni destruia las acciones que indico tener que promover contra Dño. Ortega, admitiendosele que si tuviere que pedir por el Exceso que Conciderese haberse intentado en el maltratamiento lo tuviere Conforme a Dño., que este Tor. estaba pronto a oírle y administrar Justicia en qto ~~indicare~~ ~~supra~~: se declara por no Parte al Dño.

Benitez, quien no deba ser oído ni Citado para la Certi-
 ficacion solicitada por Outepa, que no la dirige contra
 aquél ni otra persona, siendo ineptamente, Extempora-
 nea e ilegal la Contradiccion que propone Benitez, por
 que las acciones que há meditado o promovien contra Oute-
 pa, no habiendolas formalizado conforme a dño. ni orden
 Juridico, sin despues de advertido y envenado poderlas re-
 nificar, sin embargo de la Relata Solitaria del. Res; no
 pueden por parte alguno Nacional producir merito q.
 impida a dño. Outepa et. sus y libertad de esclarecer Ju-
 rídicamente ad perpetuam su Conducta. y procedimien-
 to permitido por todos dños. y de ninguna suerte prohibido
 por la Ley de Indias que fuera del Caso Cita Benitez; y
 Vaso de este Concepto el. V. G. de Justicia y Repimiento da-
 ná la Certificacion pedida, con noticia del Sindico Procu-
 rador General. Ciudad de Mexico y consta verificado en
 el acuerdo de diez y nueve del. Comiente, prescribiendo a
 Benitez cumpla sus solicitudes a dño., y que en sus alega-
 cion. se Condusea con mas veracidad, recibiendo con-
 sejo de personas instruidas, afin de que en lo sucesivo no se
 dé motivo para q. se suspendan y entorpecan las Provi-
 cias de este Gov. libradas con conocimiento de Causa y
 Justificacion q. acostumbra. lo bno sey mandé y firme
 con testigos

Don. Mis. Gra. de Zamalloa *Don. Juan. Ant. Centurion*
 Ago. Jaime Matilla *Con. Dño. Dña.*



SELO' QUARTO, VN QUARTO
TITULO NONO DE NRE SETE
CERTOS NOVETTA Y SETE, 3
NOVETTA Y SETE

mes y año por los SS. q. componen este Ilustre Cuerpo
firmos sabros a d. Manuel Ramirez la providencia
q. ordena del Sr. Gov. Int. oyo y entendio de que

José del Casab

José Pizarro el Anoniso Cabanero

Mano. Regalado

Mano. Paricio

José Pizarro



En quartillo.

SELEO QVARTO, VN QVARTILLO
TALLE AÑOS DE NTRA SETA
CIENTOS NOVENTA Y SEIS Y
NOVENTA Y SEETE.

Yo el Rey, por quanto he visto y oido
y a mi Dño. para los efectos que aya lugar, el
que V.S. le digne darne vn Certificado tobralo
puntos siguientes: a saber. Si siendo yo el año
pasado de noventa y seis vno de los individuos
de este Real Consejo, en que exerci el cargo,
y Empleo de Alguacil Mayor, fui acurante en
todo el año a los Cabildos Ordinarios, y Extra-
ordinarios, y a las funciones de Corredor de
Tabla; Si en el referido ministerio conseguí,
fui diligente, y exacto en cumplir con los
ordenes que seme impaxian. P. las Justicias
de S. M.; Si he rondado las calles de noche
con infatigable celo, vigilando, y procurando
evitar los Pecados Publicos; Si mediante este
celo he conseguido moderar las carumbas
de la Plave, aguerrando en mucho esta finca
por este medio; Si en alguna de mis opera-
ciones he inferido, o no exorcionas a peis

Zona alguna de calidad, o raxa esferica, Si en
puescare Año en un Empleo de Juez de Pa-
lacia y Comisionado especial de este Governador,
me e Manifestado del mismo modo; Y lo ma-
mente, le he dado que notar al Publico
con un conuena con Escandalo, y en el ha-
viendo se le e volueme Original en con-
dicion, a cuyo favor quedan reconocidos
Nuestro Señor quando a V. J. muchos años.
Assumpcion, y pasado diez y seis de mil se-
cientos noventa y siete = Tomas de Ortega
Fernandez = Jefe de este Cabildo, Justicia y
Regimiento = En la Ciudad de la Assumpcion
de Paraguaray, en veinte y quatro dias del
mes de Abril de mil secientos noventa y
siete años. En Cabildo Ordinario, celebrado
a esta fecha, se traxo a la vista el anterior
oficio, y en su inteligencia, nos los Señores
que componemos este Jefe de Cabildo, Jus-
ticia, y Regimiento. Certificamos, como era
aconchado, al Rey Nuestro Señor, sus Reales
Consejos, Reales Audiencias, y Chancillerias
y demas Tribunales donde era le presente,
como es verdad, que el portulante ocupó el
cargó de Regidor anual, el proximo pasado;

En
Conte
del Jefe de Ca-
vildo.

240
de noventa y seis, haciendo de Alguacil Mayor,
en defecto de propietario, en cuyo tiempo lle-
no los deberes de su obligacion; acudiendo con
puntualidad a los Cabildos que se celebraron,
y a las fundaciones de la Santa Sede. Y que
Cardenal. Que igualmente en noventa y seis, se con-
dujo con exactitud, y eficacia, en el cumpli-
miento de sus obligaciones en el cargo de Alguacil
Mayor que obró. Que asimismo es cierto,
y verdadero, que con este infatigable, ha fon-
dado de Noche las calles, persiguiendo a los
mal entretenidos de las vigilantes opera-
ciones, ha venido a este publico Notorio bene-
ficio; pues es constante que se han monje-
rado las costumbres de los mal venados. Que
no tenemos noticia en terminos de poder
certificar, haya inferido injuria a perso-
na de calidad, ni vasa. Que en el cargo de
Jefe de Policia que tiene, se ha portado con el
mismo celo, y vigilancia, que siendo Alguacil
Mayor, obró. Y ultimamente: que no ha
llegado a noticia de los Certificantes, el que
aya dado escandalo alguno, por que su conducta
la tienen p. arreglada, pues no han sabido
cosa en contrario. Y para que conste, y



En quartillo.

SEELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEIS.

Obra los efectos que combengan, dando lugar
a que se cumpla con el fin que se propone
de modo que no se perjudique a los interesados
en el presente. Antonio Ceballos - Loren
cia de Telara - Francisco Olegario de la Mora -
D. Esteban Yrujo - Pedro Yrujo

Concuerda con el original de su contenido, a la letra,
de que certificamos.

Casal, a los 20 de Agosto de 1796.

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, D. Juan de los Rios, certifico que he visto el presente y concuerda con el original de su contenido, a la letra, de que certificamos.